



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3336

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ENRIQUE MARTINEZ

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Enrique Martínez, con Cédula de Identidad Civil N° 980.956.

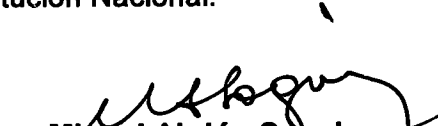
**Artículo 2°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

**Artículo 3°.-** El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veintidós días del mes de junio del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
Oscar Rubén Salomón Fernández  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Miguel Abdón Sagüier  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Carlos Martínez Ruiz Díaz  
Secretario Parlamentario

  
Fermín Chena  
Secretario Parlamentario

Asunción, 22 de octubre de 2007

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
Nicanor Duarte Frutos

  
César Barreto Otazú  
Ministro de Hacienda

MIGUEL GÓMEZ  
MINISTRO SUSTITUTO DE HACIENDA

vjo